

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-04-2023. A despacho el presente proceso para resolver su calificación.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 868

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00230-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA HURTADO PALACIO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA incoado por el representante legal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CLAUDIA PATRICIA HURTADO PALACIO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo, PAGARÉ por \$54.800.285.69.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso: "...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y

siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro la solicita la parte demandante:

El embargo y retención del sueldo, honorarios, o cualquier otra suma que al demandado le deba a/al QUIRUFARMA S.A.

Se hace necesario que la parte demandante aclara la medida cautelar, indicando cual es el bien a embargar, pues se infiere de la solicitud que está embargando un pasivo del demandado, y el correo electrónico de QUIRUFARMA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de menor cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CLAUDIA PATRICIA HURTADO PALACIO, por las siguientes sumas:

1. La suma de \$54.800.285,69, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Se hace necesario que la parte demandante aclara la medida cautelar, indicando cual es el bien a embargar, pues se infiere de la solicitud que está embargando un pasivo del demandado, y deberá allegar el correo electrónico de QUIRUFARMA S.A.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250dbe1eb2326c5621369123f0d031a28a129d4e9a83e63b3dd6991fad6d1ae**

Documento generado en 19/04/2023 11:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>